

RESOLUCION No. 097
(01 de agosto de 2018)

“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2018-036, en contra del señor ALEXANDER BURITICA SOTO, identificado con cédula número 1085304534

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256 de 2006, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00394 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 06 de febrero de 2018, en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno, se llevó a cabo diligencia de reconocimiento voluntario y pago de prueba genética de ADN dentro de la historia 1080067885SIM25928487. Donde el señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534 se comprometió a cancelar el valor total de la prueba de ADN, si los resultados son positivos frente a su paternidad.

Que el día 11 de abril de 2018, se llevó a cabo la notificación de acta de notificación de dictamen- estudio genético de filiación compromiso pago prueba genética de ADN, por lo tanto el señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534, debe proceder a reembolsar el valor total de la prueba genética de ADN.

Que los actos administrativos quedaron en firme el día 12 de abril de 2018. Por no haberse interpuesto recurso alguno.

Que el 13 de marzo de 2018, el Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses comunican que el valor de la prueba genética fue de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000)**.

Que dicho valor según concepto emanado de la Oficina Jurídica, mediante el cual se aclara el concepto 60 de 2017 debe ser indexado por una sola vez. Por lo cual la encargada de recaudo, a través de certificación indica que el valor a cobrar es de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256)** Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que con fechas 29-06-2018, 10-07-2018 realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534 respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que la encargada de recaudo del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534, presenta el saldo a corte 23 de julio de 2018 de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256) m/cte.**, por el valor total de la prueba genética de ADN, debidamente indexado.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 27 de julio de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534, por concepto de la obligación contenido en la por acta de diligencia de reconocimiento y acta de lectura de resultados realizada en el despacho de la Defensoría de Familia, correspondiente al valor total de la prueba genética, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256) m/cte.**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00394 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

TERCERO: ADVERTIR al señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: banco agrario 048025022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño

CUARTO: ADVERTIR al señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00394 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

QUINTO: ADVERTIR Al señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00394 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO: CONDENAR Al señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

SEPTIMO: ADVERTIR Al señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo ICBF- Regional Nariño.

52 – 20000 – 113 – 3
San Juan de Pasto

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-447517-5200
Fecha: 2018-08-02 09:37:20
Enviar a: ALEXANDRE BURITICA SOTO
No. Folios: 1 **Boleta de Citación**

Señor:
ALEXANDER BURITICA SOTO
Carrera 2 No.21b-12 Barrio Santa Barbara
Municipio de Pasto

Referencia: Proceso administrativo coactivo
Radicación.- 2018-036

ASUNTO: Resolución Nro.097 del 01 de agosto de 2018

De manera atenta, me permito citarlo, para efectos de poder **Notificarle Personalmente de la Resolución Nro.097 del 01 de agosto de 2018, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, y se sirva comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada." La parte subrayada fue derogada por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012, por lo tanto no se necesita presentación personal.

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño.

Proyecto: Mariluz Ortega Ch

